



PROYECTO DE LEY
INSERCIÓN LABORAL Y SALUD MENTAL PARA PERSONAS SIN HOGAR

Artículo 1º. - Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la inclusión laboral y la promoción de la salud mental de las personas en situación sin hogar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alineándose con la Ley Básica de Salud N° 153.

Artículo 2º. - Definiciones

1. **Persona sin hogar:** son quienes, sin distinción de ninguna clase, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.
2. **Inclusión laboral:** proceso mediante el cual la población en sin hogar tiene acceso a empleos formales que les permitan desarrollarse profesionalmente y mejorar sus condiciones socioeconómicas.
3. **Salud mental:** estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

Artículo 3º. - Programa “BAP Inclusión”. Se aplicará el programa “BAP Inclusión” el cual tendrá por objetivos las siguientes tareas:

1. Deberá difundir la prevención, promoción, asistencia y rehabilitación a la salud mental de las personas en sin hogar.
2. Deberán establecer postas de atención psicológica y psiquiátrica en los Centros de Inclusión Social en un régimen horario de 10 a 16 hs dos (2) veces por semana a determinar por la autoridad de aplicación.



3. Derivar a tratamientos hospitalarios en caso de requerirse, priorizando tratamientos menos restrictivos y garantizando la resocialización.
4. Darse prioridad a ciudadanos porteños en el acceso a los servicios.

Artículo 4º. - Base de datos “BAP Inclusión”. Se armará una base de datos denominada “BAP Inclusión” en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat u órganos sucesores, la cual deberá ser dispuesta a demás entes gubernamentales que tuvieran programas de fomento de empleo. En la misma se deberá detallar:

- Edad.
- Estado civil.
- Formación.
- Capacitaciones hechas.
- Oficios realizados.
- Otros datos especificados por la autoridad de aplicación.

Artículo 5º. - Incentivos. aquellas empresas privadas que contraten a más de diez (10) personas de la base de datos “BAP Inclusión” dispondrán de una reducción del cinco por ciento (5%) en el impuesto ABL en sus pagos, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: contratos formales, salario mínimo vigente, seguridad social y presentación de informes semestrales a la autoridad de aplicación.

Artículo 6º. - Recursos financieros. La partida deberá establecerse por:



- Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- Donaciones del sector privado.

Artículo 7º. - el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires; el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y/o unidades ejecutoras que las sucedan, coordinando intersectorialmente para la implementación.

Artículo 8º. - *Entrada en vigencia.* La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9º. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer medidas de inclusión laboral y asistencia a la salud mental para las personas en sin hogar de la Ciudad de Buenos Aires en el que se busca garantizar condiciones dignas y promover el desarrollo personal. Es inequívoco el compromiso social con la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, el cual debe ser sin exclusiones ni diferencias. A tal efecto, es necesario establecer mecanismos de ascenso social los cuales no deben ser concebidos como un asistencialismo atroz e incompatible con un sistema de mercado y libre competencia.

La presente se esgrime como una posibilidad de apoyar la inclusión e incentivar mediante incentivos fiscales que favorezcan a la incorporación voluntaria. Este mecanismo, elimina los métodos autoritarios que implica la extracción impositiva para una redistribución prácticamente oscurantista tomando en cuenta el su implicancia en el desarrollo de esquemas de corrupción, tristemente habituales en el Estado Nacional y los Estados provinciales. La situación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referido a las personas en indigencia, lejos de mostrar una mejoría, se signa de un empeoramiento sin fin. Según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022 realizado por el INDEC fueron censadas cinco mil setecientos cinco (5.705) de las cuales mil doscientos treinta y uno (1.231) son mujeres, y cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro (4.474) son varones. La mayoría se encuentran en la vía pública y es una problemática que debe resolverse con urgencia.

Tener una adecuada condición laboral representa un avance individual y empresarial que coopera con el progreso del país, así como contribuir al cumplimiento de las políticas para reducir las desigualdades y vulnerabilidades. Por consiguiente, el proyecto de ley plantea una reducción de ABL del 1% que contraten a diez (10) personas de la base de datos “BAP salud” para acelerar lo mencionado. Este proyecto de ley busca cooperar con la asistencia a la salud mental y la inserción laboral en el que todas las personas que estén en sin hogar puedan tener empleos dignos y salud mental adecuados mediante la cooperación con el sector privado en



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

compensación con una reducción de los impuestos con los que son percibidos los empleadores.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.